ACUERDO Nº 004 de 2011
(Agosto 11 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO -ITM-

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO -ITM-

En ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

1. Que las nuevas políticas globales en educación se encuentran encaminadas a promover la calidad de los programas académicos.

2. Que se hace necesario reformar el Estatuto General desde los actuales lineamientos gerenciales en educación superior.

3. Que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- es el estamento competente para la adopción del Estatuto General, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 y para tal fin en sesión del día 11 de agosto de 2011, aprobó el articulado contenido en el presente documento.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias, el Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, para lo cual se adoptan como Misión y Visión, respectivamente, las siguientes:

MISIÓN: El Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- de Medellín, es una Institución Universitaria de carácter público y del orden municipal, que ofrece el servicio de educación superior para la formación integral del talento humano con excelencia en la investigación, la innovación, el desarrollo, la docencia, la extensión y la administración, que busca habilitar para la vida y el trabajo con proyección nacional e internacional desde la dignidad humana y la solidaridad, con conciencia social y ambiental.

VISIÓN: Para el año 2021 el Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- de Medellín, será una institución de educación superior con vocación tecnológica, reconocida nacional e internacionalmente por la excelencia académica centrada en la calidad y pertinencia de sus programas y de sus funciones de docencia, investigación, extensión y administración. El ITM contará con un modelo flexible y eficiente de organización basado en el liderazgo y el aprendizaje permanente, que le permitirá cumplir con responsabilidad y equidad social su misión formativa.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO -ITM-, es una Institución Universitaria de Educación Superior, Establecimiento Público del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, creado por Decreto 180 de 1992, previa autorización del Concejo de Medellín mediante Acuerdo número 42 de 1991, y cuyo carácter académico fue reconocido mediante Resolución número 6190 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- Institución Universitaria, tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; sin perjuicio de poder establecer seccionales en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones o fundaciones, previa las autorizaciones legales o estatutarias que para tal efecto se requieran.

ARTÍCULO 4. VALORES. La Institución adopta como valores institucionales, los siguientes:

a) La responsabilidad

b) El liderazgo

c) La equidad

d) La solidaridad

e) La conciencia social y ambiental

f) La honestidad

g) El respeto

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES. El Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- adopta como objetivos generales los contemplados en el Artículo 6º de la Ley 30 de 1992:

a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones así como promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas o investigativas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- tendrá los siguientes objetivos específicos:

a) Liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, económico, cultural y político a nivel local, regional y nacional.

b) Promover alianzas con otras instituciones de educación superior a nivel local, nacional e internacional, encaminadas al fortalecimiento de la investigación, la innovación, la docencia, la extensión y la administración.

c) Incentivar el desarrollo investigativo y la formación de redes académicas, en aras de la integración con la cultura científica a nivel mundial.

d) Contribuir al mejoramiento de la calidad en los niveles precedentes de la educación a nivel local y regional, mediante procesos de articulación que faciliten el acceso a la educación superior, buscando el fortalecimiento de las áreas de desarrollo contenidas en los planes de desarrollo local, regional y nacional.

e) Apoyar las relaciones nacionales e internacionales con acciones conjuntas de cooperación, que promuevan el intercambio del conocimiento desde la docencia, la investigación, la extensión y la administración.

f) Consolidar comunidades académicas capaces de articularse con sus homólogas nacionales e internacionales en la búsqueda continua de la calidad de la educación superior.

g) Impulsar acciones administrativas, investigativas, docentes y de extensión que promuevan la preservación del medio ambiente desde una adecuada cultura ecológica.

h) Fomentar el espíritu empresarial con pertinencia y de acuerdo con las necesidades del sector productivo, en búsqueda de una mayor presencia de los egresados en el campo laboral con responsabilidad social.

i) Fortalecer y sostener el Sistema de Gestión de la Calidad a nivel institucional.

j) Promover, propiciar y liderar procesos permanentes de autoevaluación institucional y de los programas, siempre encaminados a la excelencia académica.

k) Contribuir a la articulación de las instituciones de educación superior en el nivel municipal y regional, con miras a fortalecer el desarrollo de la educación superior en la ciudad.

l) Fortalecer la formación integral en las competencias requeridas para la ejecución de los planes de desarrollo, investigación, ciencia y tecnología de la ciudad de Medellín.

m) Contribuir a la administración municipal de Medellín en la ejecución de sus programas y planes de desarrollo, en el marco de la extensión como eje misional, a través de sus recursos técnicos, humanos y logísticos como institución de educación superior.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES INSTITUCIONALES. El Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar programas de docencia, investigación y de extensión.

b) Orientar la formación de sus educandos al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad de Medellín y en las diferentes regiones del Departamento y del País.

c) Crear, desarrollar y ofrecer con sujeción a la Ley y normas reglamentarias, programas académicos en el marco de su naturaleza jurídica y carácter académico, atendiendo las necesidades sociales.

d) Participar con toda la comunidad institucional en el desarrollo humanístico, tecnológico, profesional y cultural de sus estamentos.

e) Promover el bienestar general de la comunidad académica de la Institución.

f) Otorgar los títulos profesionales de acuerdo con el respectivo programa académico, precedidos de la denominación:

"**TÉCNICO PROFESIONAL EN**...", o "**TECNÓLOGO EN**...", según se trate de una ocupación o de una disciplina académica; "**LICENCIADO EN**.....", "**PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN**..., **ESPECIALISTA EN...**", "**MAGISTER EN**...", "**MAESTRO EN...**"

También se podrán otorgar aquellos títulos que los organismos competentes autoricen conforme a la Ley.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio de la Institución lo constituyen:

a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto municipal, departamental y nacional.

b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.

c) Los bienes intangibles derivados de la producción sujeta a protección por propiedad intelectual.

d) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, extensión, aprovechamientos y demás derechos.

e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y CALIDADES DE LAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE DIRECCIÓN. La Dirección del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria y estará integrado por:

a) El Alcalde de Medellín o su delegado, quien lo presidirá.

b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.

d) Un Representante de las Directivas Académicas, uno de los Docentes, uno de los Egresados, uno de los Estudiantes, uno del Sector Productivo y un Exrector de institución de Educación Superior.

e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Directivo, sin voz y sin voto. En caso de ausencia de éste el Consejo Directivo designará un secretario ad-hoc.

Para el efecto, la Institución tendrá dentro de su planta de cargos un Secretario General, cuyas funciones y requisitos estarán establecidos en el Manual de Funciones, sin perjuicio de las atribuidas en el presente Estatuto General.

PARÁGRAFO 2: En aras de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, el Secretario General de la Institución publicará en la página web institucional las actas aprobadas y los acuerdos que expida dicho estamento.

ARTÍCULO 11. CALIDADES Y PERÍODO DE MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las calidades y período de permanencia en el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal d) del artículo anterior, son los siguientes:

a) El representante de las Directivas Académicas deberá tener título profesional, acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y desempeñar en propiedad dentro de la Institución, uno de los cargos que pertenezcan a los señalados en el parágrafo 5 del presente artículo. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la Institución que ejerzan sus cargos en propiedad.

b) La representación de los Docentes será a través de un principal y un suplente, ambos vinculados y escalonados, de dedicación exclusiva de tiempo completo o medio tiempo en el ITM. Tendrá como requisito no haber sido suspendido del ejercicio de su cargo durante los dos últimos años previos a la inscripción, estar inscrito en el escalafón docente y no encontrarse en una de las situaciones administrativas de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada. Ambos serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los docentes vinculados y escalafonados.

c) El representante de los Egresados será una persona graduada por la Institución en programas de educación superior, deberá acreditar tres (3) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título y no podrá tener nombramiento en provisionalidad o relación contractual con la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta, por los egresados de los programas de pregrado y de posgrado de la Institución.

d) El representante de los Estudiantes debe tener matrícula vigente en la Institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior, deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado de 3.8 y un mínimo de dos niveles académicos

aprobados; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido mediante votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente.

e) El representante del Sector Productivo debe tener título profesional y por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio profesional; no haber tenido desde un año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución, ni ser estudiante de la misma. Será elegido por el Consejo Directivo de terna que presente el Comité Intergremial de Antioquia.

f) El Exrector Universitario debe acreditar que lo fue en propiedad de una Institución de Educación Superior. Será elegido por el Consejo Directivo de terna que presente el Presidente de dicho organismo.

PARÁGRAFO 1: El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los Docentes y de los Estudiantes al Consejo Directivo, será de dos (2) años contados a partir de su posesión, el cual se supedita a la conservación de la calidad que representan. Los representantes de los Egresados, del Sector Productivo y de los Exrectores, tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos: cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, condenados penalmente por autoridad judicial, excepto por delitos culposos, o cuando pierdan la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

PARÁGRAFO 3: Los representantes de las Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes y Egresados, serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO 4: Quien haya desempeñado el cargo de Rector del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo sólo después de haber transcurrido un (1) año entre la dimisión del cargo o culminación del período y la elección al organismo directivo.

PARÁGRAFO 5: Se entiende por directivas académicas: el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, los Decanos, el Director de Investigación y el Director de Extensión o sus equivalentes.

PARÁGRAFO 6: Los miembros del Consejo Directivo con excepción del Alcalde, deberán tomar posesión ante dicho organismo quien a su vez aceptará las renuncias que presentaren sus integrantes.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM. Para deliberar, el Consejo Directivo deberá contar con un quórum de al menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes, con excepción de la elección de Rector y de las modificaciones al Estatuto General, en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo.

En adelante, a partir de la publicación del presente Estatuto General, cualquier modificación que se introduzca a éste, requerirá de dos sesiones del Consejo Directivo realizadas con un intervalo no inferior a ocho (8) días hábiles. Excepto cuando las decisiones sean tomadas por unanimidad de los miembros asistentes en la primera sesión, en cuyo caso no se requerirá de la segunda.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el consejero delegado por el Ministro de Educación o, en su defecto, el designado del Señor Presidente de la República y en ausencia de éste presidirá el representante de los Exrectores. Con excepción de la elección de Rector y las modificaciones al Estatuto General, en cuyo caso siempre deberá presidir el Alcalde de Medellín o su delegado.

ARTÍCULO 13. VACANCIA. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros del Consejo Directivo, el Rector de la Institución procederá a informar a dicho organismo para convocar a elección para el reemplazo o solicitar su designación.

ARTÍCULO 14. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Sin perjuicio de los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo contempladas en el artículo 11 del presente Estatuto, los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la Constitución Política, en la Ley y en este Estatuto General.

Todos los integrantes del Consejo Directivo en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables penal, fiscal y disciplinariamente de las decisiones que adopten.

Es incompatible la calidad de empleado o contratista del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, con la de miembro del Consejo Directivo, salvo para el Rector, el representante de las Directivas Académicas y el representante de los Docentes, por expreso mandato de la Ley 30 de 1992, artículo 64.

ARTÍCULO 15. SESIONES, ACUERDOS Y ACTAS. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector.

PÁRAGRAFO 1: El Consejo Directivo podrá realizar sesiones no presenciales para temas puntuales aprobados por su Presidente, previa convocatoria de éste o del Rector, en este evento las deliberaciones y decisiones requerirán del quórum establecido para las sesiones presenciales. Las decisiones de estas sesiones deberán quedar plasmadas en acta que será aprobada y firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, en la sesión presencial inmediatamente siguiente.

PÁRAGRAFO 2: Los actos del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos y deberán ser firmados por quien preside la sesión y por el Secretario del Consejo. Estos Acuerdos se enumerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

PÁRAGRAFO 3: De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas, que serán firmadas por el Presidente del organismo y por el Secretario del mismo que funjan como tales al momento de su aprobación. Las actas deberán ser aprobadas en la sesión inmediatamente siguiente a la sesión en que se produjo y se enumerarán en forma continua.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE DIRECTIVAS ACADÉMICAS, DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS. Treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación de las Directivas Académicas, los Docentes, los Estudiantes y Egresados, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección que garantice la divulgación de la información a la comunidad. En ella se señalarán las calidades y

requisitos que deberán cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÁGRAFO 1: Para la elección de los representantes a que se refiere el presente artículo, se integrará un comité de garantías, así: un representante del Consejo Directivo, un representante del Consejo Académico y el Secretario General de la Institución, con la veeduría permanente de un delegado de la Personería de Medellín. Este comité velará por el cumplimiento estricto del procedimiento que aquí se establece y será el encargado de designar el personal que apoyará el proceso de votación y escrutinios.

PARÁGRAFO 2: Los candidatos tanto principal como suplente de los diferentes estamentos deberán inscribirse ante el comité de garantías, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la convocatoria o publicación, según el caso, presentando la hoja de vida del candidato principal y suplente. Para la inscripción se conformarán planchas en las cuales se señalará claramente el nombre del primer renglón, quien será el representante titular o principal y del segundo renglón, quien será el representante suplente. Al momento de la inscripción los candidatos deberán manifestar expresamente y por escrito no encontrarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley o en el presente Estatuto.

En un tiempo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones, el comité de garantías publicará por escrito los nombres de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos para la representación. Frente a la evaluación del comité de garantías, procederá el recurso de reposición ante el mismo comité, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación y resuelto dentro del día hábil siguiente a la interposición del recurso.

Cinco (5) días calendario como mínimo, después de la publicación en firme de los nombres de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos para la representación, se llevará a cabo el proceso de votación el mismo día y en el mismo horario en todas las sedes de la Institución. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones y se darán a conocer el mismo día a través de la página web de la Institución; los resultados de las diferentes sedes se harán llegar ese mismo día directamente o por vía fax, o electrónica a la sede Robledo, o en su defecto, por vía telefónica que conste en acta. Toda la documentación que sustenta el proceso

deberá hacerse llegar al comité de garantías, a más tardar el día hábil siguiente a la realización de las votaciones.

ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES VARIAS Y COMUNES

a) Las controversias, reclamaciones, impugnaciones o quejas que se susciten en cualquiera de los procedimientos electorales, se decidirán por parte del comité de garantías, teniendo en cuenta las normas nacionales que regulan los procesos electorales.

b) Para realizar las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, el comité de garantías, designará testigos que velen por la transparencia de los procesos y se convocará a la Registraduría Municipal de Medellín o a la registraduría del domicilio donde se lleven a cabo las elecciones para que realice una labor de veeduría de los mismos, incluido el escrutinio.

c) La representación de los Estudiantes, Egresados y Docentes no podrá recaer en una persona de manera simultánea para más de un cuerpo colegiado dentro de la Institución.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son responsabilidades del Consejo Directivo las siguientes:

a) Definir las políticas académicas y administrativas y el direccionamiento estratégico de la Institución.

b) Aprobar y adoptar el plan de desarrollo institucional y evaluar los informes de su ejecución.

c) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

d) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

e) Autorizar conforme a las normas orgánicas de presupuesto, los traslados presupuestales superiores a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

f) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

g) Designar, remover y aceptar la renuncia del Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General.

h) Adoptar el presupuesto de la Institución.

i) Aprobar el plan anualizado de caja y sus modificaciones.

j) Autorizar la aceptación de donaciones y legados de bienes inmuebles y la de bienes muebles cuyo valor sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

k) Aprobar los estados financieros.

l) Aprobar los créditos o empréstitos que vaya a realizar el Rector con instituciones financieras públicas o privadas.

m) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

n) Autorizar el disfrute de año sabático y las comisiones de servicio y de estudio al exterior o interior del país cuando su duración sea superior a seis (6) meses, conforme con los estatutos y con el plan de capacitación institucional.

o) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o con instituciones internacionales.

p) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas de formación académica acorde con las disposiciones legales.

q) Proponer la terna para la designación de decanos de facultad conforme lo establece el presente Estatuto.

r) Expedir con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de cargos de la Institución y fijar las asignaciones salariales ajustándose a la escala salarial del municipio de Medellín, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 4 de 1992 y las demás normas que la modifiquen y sustituyan.

s) Autorizar al Rector para cumplir comisiones en el exterior cuya duración sea superior a 15 días hábiles. Las demás comisiones al exterior deberán ser informadas al Presidente del Consejo Directivo.

t) Disponer, previo concepto del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo ameriten, la suspensión de actividades en la Institución por más de quince (15) días.

u) Las demás que le asignen normas legales vigentes.

ARTÍCULO 19. DELEGACIÓN. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector las responsabilidades señaladas en los literales e), i), l), m), n) y las demás que legalmente estén permitidas. En virtud de la delegación el Rector deberá presentar un informe semestral de lo actuado en razón de dicha figura y en cualquier momento el Consejo Directivo podrá reasumir la responsabilidad o responsabilidades delegadas.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR

ARTÍCULO 20. CALIDADES Y REQUISITOS. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título profesional y de posgrado, no haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, acreditar experiencia profesional mínimo de diez (10) años de los cuales al menos cinco (5) de ellos sean de experiencia docente o de dirección académica o administrativa en instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO 1: El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO 2: Entiéndase por actividades de Dirección Académica el ejercicio de funciones en los cargos enunciados en el artículo 11°, parágrafo 5° de este Estatuto.

ARTÍCULO 21. CARÁCTER. El Rector es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 22. ELECCIÓN, PERÍODO Y REMOCIÓN. El Rector del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- será elegido por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, reelegible sólo para un período consecutivo, de terna seleccionada por el máximo organismo, previendo la participación democrática de la comunidad académica y según el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

La remoción del Rector se hará por parte del Consejo Directivo, por orden judicial o de autoridad competente.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR. Sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del período en el cargo de Rector, el Consejo Directivo hará la respectiva convocatoria para la nueva elección, la cual deberá ser publicada por los medios hablados y escritos que garanticen la divulgación de la información a la comunidad.En ella se señalarán las calidades y requisitos que deben cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

El Consejo Directivo en la misma sesión que disponga la convocatoria para la elección de Rector, designará un comité de garantías que estará integrado por tres (3) de sus miembros con el acompañamiento permanente de la Secretaría General de la Institución. El comité de garantías velará por el cumplimiento estricto del procedimiento establecido en el Estatuto General para la convocatoria y elección de Rector.

Los candidatos a la Rectoría del ITM deben postularse con el aval de uno o varios de los siguientes estamentos y ante la Secretaría General de la Institución:

a) Con la anotación del nombre, la firma y el número de la cédula de ciudadanía de un mínimo de cincuenta (50) docentes de tiempo completo vinculados, ocasionales o de cátedra que avalen un candidato.

b) Con la anotación del nombre, la firma y el número de carné respectivo, de un mínimo de cien (100) estudiantes de pregrado o de posgrado que avalen un candidato.

c) Con la anotación del nombre, la firma y el número de la cédula de ciudadanía de un mínimo de cincuenta (50) empleados del ITM que avalen un candidato.

d) Con la anotación del nombre, la firma y el número de la cédula de ciudadanía de un mínimo de cincuenta (50) egresados que avalen un candidato.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General del ITM dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria. La inscripción deberá estar acompañada de la hoja de vida debidamente documentada, el aval del o los estamentos mencionados (docentes, estudiantes, empleados y/o egresados) y de una propuesta de gestión.

PARÁGRAFO 2: En un tiempo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del cierre de las inscripciones, el comité de garantías, deberá publicar los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo y las respectivas hojas de vida.

PARÁGRAFO 3: Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación realizada por el comité de garantías, los candidatos que cumplan las calidades y los requisitos establecidos para el cargo tendrán que sustentar públicamente con la presencia de al menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo la propuesta de gestión. Los candidatos que no participen en la sustentación de su propuesta quedarán excluidos del proceso para la elección del Rector.

PARÁGRAFO 4: En un tiempo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la sustentación de las propuestas de gestión, el Consejo Directivo deberá conformar la terna de la cual será elegido el Rector. Para conformar la terna de candidatos cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión. En dicha sesión, cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentará hasta tres candidatos y la terna definitiva estará integrada por aquellos que obtengan las mayores frecuencias. Si al momento de integrar la terna se presenta empate, fruto de las frecuencias de postulación, el Consejo Directivo en la misma sesión, procederá mediante nueva votación a definir el desempate para integrar la terna definitiva.

En la misma sesión o a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la conformación de la terna, el Consejo Directivo procederá a elegir al Rector. Si este organismo lo considera pertinente, podrá invitar a los integrantes de la terna para que sustenten de nuevo su propuesta de gestión. Cuando ninguno de los candidatos que integran la terna reúna los cinco (5) votos mínimos requeridos para la elección de rector, el Consejo Directivo procederá a votar en la misma sesión, cuantas veces fuese necesario, hasta que uno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría exigida en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 5: Si en cualquier momento del proceso de elección hay menos de (3) tres candidatos, se declarará desierto el proceso por el Consejo Directivo. Se procederá a hacer la convocatoria nuevamente. Los candidatos que hayan cumplido los requisitos y las calidades podrán postularse de nuevo sin presentar ninguna documentación.

PARÁGRAFO 6: Para el caso de los miembros del Consejo Directivo que son elegidos democráticamente, al presentar sus candidatos para elección de Rector, se entenderá que consultaron a sus respectivos estamentos para conformar la terna.

PARÁGRAFO 7: El Consejo Directivo decidirá sobre las reclamaciones o impugnaciones que se susciten del proceso electoral, en única instancia y conforme a lo previsto en el régimen electoral y el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 8: En el evento que las fechas límites dentro del proceso electoral, coincidan con un dominical o festivo, se entenderá que pasan para el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los reglamentos.

b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar técnica y administrativamente el funcionamiento de la Institución y la ejecución de sus planes, programas y proyectos.

c) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución y presentar los informes que solicite el Consejo Directivo.

d) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, conforme a la Constitución, la Ley, los reglamentos y el Estatuto General.

e) Celebrar y suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, conforme a las disposiciones legales y estatuarias vigentes.

f) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo, ejecutarlo una vez expedido y aprobar el plan interno mensual de gastos.

g) Nombrar y remover al personal de la Institución, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

h) Presidir las ceremonias de grado y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.

i) Expedir los manuales de responsabilidades y requisitos, y los de procedimientos académicos y administrativos.

j) Reglamentar la elección de los representantes de los estamentos que tienen asiento en los cuerpos colegiados por elección conforme a la Ley y las normas estatutarias y que hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución, exceptuando las convocatorias de los miembros al Consejo Directivo, competencia que corresponde a este organismo.

k) Presentar anualmente al Consejo Directivo, los estados financieros de la Institución, para su aprobación.

l) Aceptar las donaciones y legados para la Institución, cuya cuantía sea inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv).

m) Autorizar las comisiones de servicio y de estudio al exterior o interior del país, cuando su duración sea inferior a seis (6) meses, conforme con los estatutos y el plan de capacitación institucional.

n) Designar mandatarios que representen judicial y extrajudicialmente a la Institución.

o) Presentar al Consejo Directivo la propuesta del plan de desarrollo institucional, velar por la ejecución del mismo y presentar semestralmente informe al Consejo.

p) Realizar conforme a las normas orgánicas de presupuesto, los traslados presupuestales inferiores a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

q) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo informe de la ejecución presupuestal y de los traslados presupuestales realizados durante el trimestre.

r) Las demás que le señalen las disposiciones legales y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad institucional.

ARTÍCULO 25. DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES. En los términos de Ley, el Rector podrá delegar en autoridades administrativas y académicas, aquellas responsabilidades que sean delegables.

ARTÍCULO 26. CALIFICACIÓN DE LAS AUSENCIAS. Son faltas definitivas del Rector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son faltas temporales: A) la comisión que cumpla fuera del departamento de Antioquia, B) las vacaciones, C) la licencia no remunerada, D) la incapacidad por enfermedad, E) la calamidad doméstica y F) la suspensión en el ejercicio del cargo, todo ello en los términos de las leyes vigentes para cada situación administrativa.

ARTÍCULO 27. RECTOR ENCARGADO. En caso de faltas temporales superiores a dos (2) días calendario, el Rector será reemplazado por el Vicerrector General, Vicerrector Académico o Vicerrector Administrativo, en su orden, designación y encargo que efectuará directamente el Rector con respecto a las faltas descritas en los literales A), B), C), D) y E) del artículo anterior y siempre que reúna las calidades del titular. El Consejo Directivo procederá a efectuar el encargo para el evento del literal F).

Cuando se presenten ausencias definitivas del Rector, el Consejo Directivo convocará a elecciones dentro de los 30 días calendario siguientes a que se

produzca la ausencia, debiendo el Consejo Directivo encargar a quien reúna los requisitos del Rector, hasta por un período de tres (3) meses.

El Rector encargado deberá reunir las mismas calidades y tendrá iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

ARTÍCULO 28. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán resoluciones, circulares o memorandos.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA Y MIEMBROS. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, sus decisiones se plasmarán en resoluciones y actas, suscritas conjuntamente por el Presidente y el Secretario y estará integrado por:

a) El Rector, quien lo presidirá.

b) El Vicerrector General, quien lo presidirá en ausencia del Rector.

c) El Vicerrector Académico o su equivalente.

d) Los Decanos de Facultad.

e) Los directores de Investigación y Extensión o sus equivalentes.

f) Un representante de los docentes.

g) Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Académico, sin voz y sin voto.

ARTÍCULO 30. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES. El período de los representantes Docente y Estudiantil en el Consejo Académico será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Su elección se efectuará mediante votación secreta y universal, en la que podrán participar los miembros del respectivo estamento y su permanencia se supedita a la conservación de la calidad que representan.

ARTÍCULO 31. CALIDADES DE LOS MIEMBROS. Los representantes de que trata el artículo anterior, deberán ser elegidos con sus suplentes y ambos deberán acreditar los mismos requisitos y calidades que se exige para ser miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo y por el presente Estatuto, las siguientes:

a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Docencia, Investigación, Bienestar Universitario y Extensión e igualmente aprobar el calendario académico.

b) Recomendar al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de programas académicos, así como la concesión del año sabático para los docentes escalafonados de la Institución.

c) Dirigir y controlar el desarrollo curricular de los diversos programas académicos de la Institución.

d) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil, acorde con las disposiciones legales y estatutarias.

e) Asesorar al Rector en materia académica.

f) Actuar como organismo de segunda instancia en relación con los Consejos de Facultad en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.

g) Actuar como organismo de segunda instancia en las decisiones de los Consejos de Facultad respecto al ascenso en el escalafón.

h) Señalar el número mínimo y máximo de horas cátedra para los docentes de cátedra, así como el número mínimo y máximo de horas

de docencia directa para los profesores ocasionales y para los vinculados y escalafonados de medio tiempo o tiempo completo.

i) Otorgar distinciones académicas.

j) Las demás que le señalen la Ley y el Estatuto General.

ARTÍCULO 33. SESIONES Y QUÓRUM. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector, en forma ordinaria cada mes y extraordinaria cuando el Rector, el Vicerrector General o el Vicerrector Académico lo convoquen. Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico. Constituye quórum para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO 1: INVITACIÓN A LAS SESIONES. A las sesiones del Consejo Académico podrán ser invitados, con voz y sin voto, los funcionarios del nivel directivo, sin perjuicio de hacerlo con otro servidor público de la Institución.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos que expida el Consejo Académico se denominarán Resoluciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. El Decano es el líder y máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, representa al Rector en la misma. El Decano ejercerá las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley, los Decretos, el Manual de Funciones y Responsabilidades adoptado por la Institución, las contenidas en el Estatuto General de la Institución y en las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen.

ARTÍCULO 35. CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS DECANOS. Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, no haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas

graves dolosas o gravísimas. Debe poseer título profesional en el área específica de los programas de la Facultad y título de posgrado mínimo a nivel de maestría, acreditar cinco (5) años de docencia en educación superior o de experiencia en dirección académica o administrativa en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 36. ENCARGO. Cuando se presente una ausencia temporal o definitiva de un Decano, el Rector podrá encargar transitoriamente y mientras se realiza el proceso de convocatoria, por un término de tres (3) meses a un servidor público que cumpla con los requisitos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 37. NATURALEZA JURÍDICA DEL CARGO. Los Decanos del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, serán de libre nombramiento y remoción del representante legal en su calidad de nominador de la Institución, y su designación se realizará de terna que proponga el Consejo Directivo, previa convocatoria en un diario de amplia circulación regional y a través de la página web institucional, donde se informará acerca de los cargos a proveer, requisitos, experiencia, documentos que deben allegarse para respaldar su hoja de vida y las etapas del procedimiento.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS. Los aspirantes a Decanos deberán inscribirse y presentar su hoja de vida anexando los documentos que soporten su experiencia, títulos, investigaciones, trayectoria académica, administrativa, profesional, laboral y demás, ante la Secretaría General de la Institución y dentro del término que establezca la convocatoria. Así mismo, presentarán una propuesta de gestión que deberá ser sustentada ante el Consejo Directivo en las fechas que disponga la convocatoria, la cual será presentada por escrito en máximo ocho (8) hojas tamaño carta, a doble espacio, en letra arial 12.

La Secretaría General de la Institución verificará y evaluará las hojas de vida de los candidatos inscritos, publicando a través de la página web del ITM los candidatos que cumplan los requisitos, sin que se permita allegar documentos con posterioridad a la inscripción.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación en la web de los candidatos que cumplen los requisitos, la Secretaría General enviará a los miembros del Consejo Directivo un informe ejecutivo sobre la hoja de vida, trayectoria y experiencia del candidato e igualmente la propuesta de gestión de cada uno de ellos, sin perjuicio de que cualquiera de los consejeros pueda solicitar a la Secretaría General información adicional.

El Rector convocará al Consejo Directivo para escuchar la sustentación de la propuesta de gestión de los candidatos admitidos. Una vez escuchadas las exposiciones de los mismos se procederá a votar para conformar la terna de candidatos del cargo de decano a proveer. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión. En dicha sesión, cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentará hasta tres candidatos y la terna definitiva estará integrada por aquellos que obtengan las mayores frecuencias.

Si al momento de integrar la terna se presenta empate fruto de las frecuencias de postulación, el Consejo Directivo en la misma sesión procederá mediante nueva votación a definir el desempate para integrar la terna definitiva.

En todo caso los integrantes de la terna deberán obtener al menos tres (3) votos, de lo contrario se procederá a votar cuantas veces sea necesario hasta que los candidatos obtengan el mínimo exigido.

Una vez integrada la terna por parte del Consejo Directivo, el Rector procederá al nombramiento del Decano. En caso de declinación del candidato nombrado o de presentarse inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, el Rector procederá al nombramiento de uno de los dos candidatos que fueron ternados.

La terna que integre el Consejo Directivo, tendrá una vigencia de un año a partir del nombramiento de Decano por parte del Rector.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDADES DEL DECANO. Serán responsabilidades de los decanos las siguientes, sin perjuicio de las que establezca el manual de responsabilidades de la Institución y en las demás normas constitucionales o legales.

a. Cumplir y hacer cumplir en la Facultad las normas académicas y administrativas impartidas por la Institución.

b. Presidir y convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Facultad.

c. Dirigir la construcción, ejecución, modificación y cumplimiento del Plan de Acción de la Facultad, Plan Educativo Institucional y Plan Educativo de los Programas adscritos a la Facultad.

d. Velar por la organización académica y administrativa de la Facultad.

e. Mantener, promover y ejecutar permanentes procesos de autoevaluación de los programas adscritos a la Facultad y garantizar que la oferta de éstos se produzca con el cumplimiento de las normas vigentes para la educación superior.

f. Proponer al Consejo de Facultad la vinculación de profesores ocasionales, visitantes y de cátedra. Así mismo, velar por la legalización de la contratación y vinculación de los mismos.

g. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académico administrativa de la Facultad.

h. Resolver en el ámbito de su competencia los asuntos académicos en general y disciplinarios relacionados con los estudiantes.

i. Presentar ante las instancias administrativas y financieras de la Institución, el presupuesto de ingresos y gastos anuales de la Facultad.

j. Las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y el manual de responsabilidades de la Institución.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 40. CONSEJOS DE FACULTAD. En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad, el cual tendrá capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano. Los Consejos de Facultad estarán integrados por:

a) El Decano de la Facultad, quien lo preside.

b) Los Jefes de Programa o de área de la Facultad.

c) Un profesor vinculado y escalafonado elegido en votación secreta por el cuerpo docente de carrera de la Facultad, para un período de un (1) año con derecho a reelección.

d) Un egresado graduado de cualquier programa del área respectiva con experiencia profesional mínima de un (1) año, designado por el Consejo de Facultad previa convocatoria del Decano en la página web de la Institución, mínimo durante 5 días hábiles y para un período de un (1) año.

e) Un estudiante de cualquiera de los programas académicos adscrito a la Facultad, elegido con su respectivo suplente por votación secreta y universal por parte de los estudiantes matriculados en uno de los programas académicos de la Facultad, para un período de un (1) año. Debe reunir las mismas calidades y requisitos exigidos al Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo.

f) El Vicedecano o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario del Consejo de Facultad con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad será primera instancia en los asuntos que sean de su competencia y en segunda instancia conocerá de las decisiones adoptadas en los comités curriculares de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA, SESIONES Y ACTAS. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente y por convocatoria del presidente por lo menos una vez cada quince (15) días y extraordinariamente por convocatoria del Decano cuando se requiera. Las actas y decisiones que se profieran se conservarán en el archivo de gestión de la Facultad por el término que establecen las normas de gestión documental.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son responsabilidades del Consejo de Facultad:

a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.

b) Autorizar o negar el ingreso y/o ascenso de los docentes en el escalafón docente, conforme a la reglamentación prevista para el efecto por el Estatuto Docente.

c) Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión de los programas académicos, de investigación y extensión, adscritos a la respectiva Facultad.

d) Formular políticas específicas de investigación, docencia y extensión que redunden en elevar la calidad académica.

e) Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.

f) Crear los comités, comisiones y los grupos de trabajo que considere convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de extensión en la Facultad.

g) Recomendar a las instancias correspondientes las comisiones de estudios para los profesores vinculados de la Institución, en los términos establecidos en el presente estatuto y en el estatuto docente.

h) Recomendar al Consejo Académico la concesión del año sabático para los profesores adscritos a su Facultad.

i) Presentar y matricular ante el Centro de Investigación de la Institución los proyectos de investigación derivados de los programas de la Facultad.

j) Evaluar y proponer el personal docente ocasional y de cátedra de la Facultad, de acuerdo con los reglamentos internos de la Institución.

k) Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos, en los términos establecidos en los reglamentos internos de la Institución.

l) Avalar la vinculación de profesores ocasionales, visitantes y de cátedra, previa recomendación del Decano.

m) Aquellas que le asignen los demás estatutos y reglamentos internos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS CURRICULARES

ARTÍCULO 43. INTEGRACIÓN. En cada programa académico habrá un Comité Curricular como órgano asesor del Consejo de Facultad y estará integrado por:

a) El Jefe de Programa o de área del respectivo programa, quien lo presidirá.

b) Un representante de los docentes escalafonados del respectivo programa, elegido por los docentes de carrera del programa, para el período de un (1) año.

c) Un representante de los estudiantes del respectivo programa, elegido por votación de los estudiantes del programa.

d) El Vicedecano de la Facultad o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: En el evento que la representación de los docentes escalafonados del respectivo programa no sea suficiente, podrá ser elegido otro docente escalafonado de un área afín al programa.

ARTÍCULO 44. PERÍODO DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. El período del Representante Estudiantil en el Comité Curricular será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, la cual se efectuará por votación secreta y universal en la que podrán participar los estudiantes matriculados en el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO: El representante de los estudiantes al Comité de Currículo de cada programa académico, debe acreditar las mismas calidades y requisitos exigidos para el Representante Estudiantil al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ CURRICULAR. Serán responsabilidades del Comité Curricular:

a) Asesorar al Consejo de Facultad en los aspectos relacionados con la estructura curricular del programa: justificación, perfiles, objetivos, plan de estudios, investigación y extensión, de acuerdo con las políticas institucionales.

b) Evaluar la estructura curricular del programa en armonía con los criterios de auto-evaluación institucional.

c) Recomendar al Consejo de Facultad los ajustes o modificaciones al currículo de acuerdo con los resultados de la evaluación.

d) Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con la estructura, organización y desarrollo curricular del programa.

e) Recomendar criterios para la selección de los aspirantes al respectivo programa académico.

f) Analizar y resolver las solicitudes de los estudiantes para cambios de programa, homologaciones, validaciones, suficiencias, transferencias externas e internas y en general todas las solicitudes académicas en los términos establecidos en el reglamento estudiantil.

g) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 46. FUENTES DE CONTROL. El control a la gestión y los resultados desde lo fiscal, administrativo, judicial, disciplinario y académico, será ejercido por los organismos que determine la Constitución y la Ley, siempre que se encuentren ajustados a los principios, sistemas y procedimientos previstos en las normas aplicables.

ARTÍCULO 47. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Corresponde al Rector en su carácter de representante legal de la Institución, la responsabilidad de establecer y desarrollar el sistema de Control Interno, según lo previsto en la

Ley. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una en las distintas dependencias académicas y administrativas y en general, deberá estar presente en todas las actuaciones de los funcionarios de la Institución.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Entidad para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a los principios de publicidad y ejecución previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realice, se rigen por las normas de dicho Código o por la normatividad que regule la materia específica.

ARTÍCULO 49. RECURSOS. Contra los actos administrativos expedidos por el Rector, cuyo carácter sea general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos subjetivos del Consejo Directivo, del Rector y del Consejo Académico procede el recurso de reposición y con este se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución, proceden los recursos de reposición, apelación y queja, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y siempre que no estén contemplados en un trámite especial, haciéndose obligatorio el de apelación para el agotamiento de vía gubernativa.

ARTÍCULO 50. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida la Institución,

generales o particulares, serán obligatorios y oponibles, siempre que se realicen conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen contractual del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 52. JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. La Institución tendrá una junta de licitaciones y adquisiciones para los procesos contractuales que superen el diez por ciento (10%) de la menor cuantía y estará integrada así:

a) El Vicerrector Administrativo, quien la presidirá.

b) El Secretario General, quien la presidirá en ausencia del Vicerrector Administrativo.

c) El Jefe de la Oficina Jurídica.

d) El Jefe del Departamento Financiero.

e) El Coordinador del Área Comercial, quien actuará como Secretario.

PARÁGRAFO: La Junta de Licitaciones y Adquisiciones, cuando lo considere necesario, se asesorará para temas específicos de personal calificado de la Institución.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. Son responsabilidades de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones, las siguientes:

a) Recomendar al Rector el plan anual de adquisiciones.

b) Elaborar conforme a las normas sobre contratación pública, los pliegos de condiciones y los términos de referencia.

c) Estudiar, analizar y evaluar las propuestas que formulen los licitantes o proponentes y recomendar al Rector su adjudicación, según los criterios

establecidos para el efecto y conforme a las normas sobre contratación pública.

d) Garantizar el cumplimiento de los principios y actuaciones contractuales de conformidad con la Constitución y las leyes.

f) Las demás que le asigne el Rector.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, PRESUPUESTAL Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. El régimen administrativo que regula las actividades de la Institución será el que le fije la Ley o las disposiciones de carácter municipal o interno, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico que le es propio por su naturaleza.

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El presupuesto de la Entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992, a la Ley Orgánica del Presupuesto, a las disposiciones legales vigentes del orden nacional y municipal y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Las adiciones y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por la autoridad competente con sujeción a las normas nacionales y municipales sobre la materia.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, en materia disciplinaria se regirán por el Código Único Disciplinario -Ley 734 de 2002- y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 57. PERSONAL DOCENTE. El personal docente del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, se regirá por el Acuerdo del Consejo Directivo que adopte el Estatuto Docente y siempre que esté conforme a la Ley y a su carácter académico. En el mismo sentido los docentes de cátedra se regirán por el reglamento que expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Conforme a la naturaleza jurídica de la Institución, el régimen administrativo de los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales), será el previsto para los establecimientos públicos del orden descentralizado del nivel municipal y el regulado por el Estatuto de Personal expedido por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 59. RÉGIMEN ESTUDIANTIL. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes y aplicables.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS, ESPECIALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60. ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. Mientras se adoptan los demás estatutos del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, que desarrollen

las disposiciones contenidas en éste, se aplicarán las normas que sobre las mismas materias se encuentran vigentes y en caso de que riñan con la naturaleza jurídica, primarán las normas de carácter superior vigentes para el caso concreto.

ARTÍCULO 61. Todos los representantes estudiantiles que tengan asiento en los distintos estamentos de que trata el presente Estatuto General, tendrán derecho a la exención del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del período inmediatamente siguiente, sin incluir seguro y gastos complementarios, y durante el tiempo que dure su representación, siempre y cuando acrediten la asistencia por lo menos al ochenta por ciento (80%) de las sesiones del período lectivo, certificadas por el Secretario General de la Institución para el caso de los Consejos Directivo y Académico, y del Decano para el caso de los Consejos de Facultad y Comités Curriculares.

PÁRAGRAFO: El actual Representante de los Estudiantes al Consejo Directivo continuará percibiendo los honorarios correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente por cada sesión en los términos reglamentados a la fecha, hasta tanto culmine su período.

ARTÍCULO 62. COMUNICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA. El presente Estatuto General se comunicará al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 63. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga expresamente el Acuerdo 019 de 1993, Acuerdo 01 de 1995, Acuerdo 12 de 1997, Acuerdo 03 de 2000, Acuerdo10 de 2008, Acuerdo 04 de 2009, Acuerdo 13 de 2009, Acuerdo 05 de 2010 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 11 días del mes de agosto de 2011.

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
PRESIDENTE

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
SECRETARIA

ACUERDO No 13
(Abril 20 de 2012)

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 11, 29, 43 Y 44 DEL ACUERDO 004 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No 004 de 2011, artículo 18, literales a), c) y f), y

CONSIDERANDO:

Que estatutariamente conforme lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2011, artículo 10º, el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Que el citado Acuerdo 04 de 2011 en su artículo 18 consagra que es responsabilidad del Consejo Directivo: la definición de las políticas académicas y administrativas y el direccionamiento estratégico de la institución, la definición de la organización académica, administrativa y financiera, y la modificación de los estatutos y reglamentos de la entidad.

Que el artículo 11 del Estatuto General establece las calidades y períodos de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo, y en el literal d) prescribe que el representante de los estudiantes debe acreditar "matricula vigente en la Institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior, deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado de 3.8 y un mínimo de dos niveles académicos aprobados; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente....", condiciones que deben acreditar tanto el representante principal como el suplente.

El mismo en el artículo 11, parágrafo 5º del Estatuto General establece que se entiende por Directivas Académica: el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, los Decanos y los Directores de Investigaciones y de Extensión, situación que debe ser ajustada con base en la nueva estructura organizacional del ITM.

Situación similar se da en relación con la conformación del Consejo Académico de la institución, al integrarlo en el artículo 29 del Estatuto por los siguientes miembros de la comunidad académica: Rector, Vicerrector General, Vicerrector Académico, los Directores de Investigaciones y Extensión, los Decanos de las Facultades, un representante de los docentes, y un representante de los estudiantes, conformación que debe de igual forma ajustarse a la nueva estructura académico administrativa.

Que previa la evaluación de los resultados de inscripción y votaciones de los procesos electorales convocados para la elección de representantes estudiantiles ante las diferentes corporaciones institucionales en las que tienen asiento, se hace necesario

ajustar las exigencias para los candidatos estudiantiles que se postulen, permitiendo además una mayor participación de la comunidad educativa.

Que el Acuerdo 004 de 11 de agosto de 2011, en su artículo 43 dispone la integración de los Comités Curriculares para cada uno de los programas académicos de la institución, en los que tienen participación activa los docentes y estudiantes del ITM, los cuales son elegidos mediante votación universal y secreta por los docentes escalafonados, y los discentes, del respectivo programa académico.

Que para garantizar la participación de los distintos estamentos institucionales ante los comités curriculares, es necesario adoptar procedimientos más ágiles para la designación de sus integrantes, y de esta manera asegurar su funcionamiento, con el pleno de la representación institucional.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Modificar artículo 11 del literal d) del Acuerdo 004 del 2011, conforme al siguiente tenor:

El representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la institución deberá tener matrícula vigente en la Institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior, deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio académico acumulado de 3.5 y un mínimo de dos niveles académicos aprobados; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido mediante votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente.

ARTICULO 2º Modificar el parágrafo 5º del artículo 11 del Estatuto General, así: Se entiende por directivas académicas: el Vicerrector General, el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigaciones y Extensión, y los Decanos.

ARTÍCULO 3º Modificar el artículo 29 del Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, en consecuencia el Consejo Académico estará integrado por:

a. El Rector, quien lo presidirá
b. El Vicerrector General, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
c. El Vicerrector de Docencia o su equivalente, quien podrá presidir en ausencia de los anteriores.
d. El Vicerrector de Investigaciones y Extensión, o su equivalente.
e. Los Decanos de las Facultades.
f. El Director de Bienestar.
g. Un representante de los docentes.
h. Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 4º Modificar parcialmente el artículo 43, literales b) y c) del Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, conforme al siguiente tenor:

b) Un representante de los docentes escalafonados pertenecientes al programa, elegido por el Consejo de Facultad al cual se encuentra adscrito el programa académico, de terna conformada por profesores escalafonados del programa, que será presentada por el representante profesoral del correspondiente Consejo de Facultad, para el período de un (1) año.

c) Un representante de los estudiantes del respectivo programa, elegido por el Consejo de Facultad al cual se encuentra adscrito el programa académico, de terna conformada por estudiantes del referido programa que será presentada, por el representante estudiantil del correspondiente Consejo de Facultad, para el período de un (1) año.

ARTÍCULO 5º Continua vigente y sin modificación alguna el parágrafo del artículo 43 del Acuerdo 004 de 2011.

ARTÍCULO 6º El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga parcialmente el literal d) y el parágrafo 5º del artículo 11, los artículos 29 y 43 literales b) y c) del Acuerdo 004 de 2011, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los 20 días del mes de abril de 2012.

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Presidenta del Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo

Acuerdo No 20
(Mayo 17 de 2013)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 35, y 38 DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 04 del 11 de agosto de 2011 emanado de esta Corporación al tenor de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 489 de 1998, se expidió el Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, el cual fue modificado parcialmente mediante el Acuerdo No 13 del 20 de abril de 2012, en los artículos 11, 29, 43 y 44.

Que el Estatuto en el artículo 35 prescribe en relación con las calidades para ser Decano y consagra que se debe: *".....poseer título profesional en el área específica de los programas de la Facultad y título de posgrado mínimo a nivel de maestría, acreditar cinco (5) años de docencia en educación superior o de experiencia en dirección académica o administrativa en instituciones de educación superior".*

Seguidamente en el artículo 38 del Acuerdo 04 de 2011, determina el procedimiento para la designación del Decano previa la conformación de una terna por parte del Consejo Directivo, con base en la cual el Rector procederá a hacer el nombramiento.

Que la dinámica institucional ha demostrado que deben flexibilizarse los procesos al interior de la entidad con miras al logro de los objetivos y al cumplimiento de los fines institucionales, adoptando decisiones de manera oportuna y que con observancia de la normativa vigente, no afecten el normal desarrollo de planes, programas, y proyectos de la entidad.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA.

ARTÍCULO 1º Modificar parcialmente el artículo 35 del Estatuto General conforme al siguiente tenor:

www.itm.edu.co

CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS DECANOS. Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, no haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas. Debe poseer título profesional en el área específica de los programas de la Facultad y título de posgrado, acreditar cinco (5) años de docencia en educación superior o de experiencia en dirección académica o administrativa en instituciones de educación superior, o en cargos directivos o gerenciales.

ARTÍCULO 2º Adicionar un parágrafo al artículo 38 del Estatuto General, conforme al siguiente tenor:

PARAGRAFO: En el evento en que agotado el trámite establecido en el presente artículo, no se logre conformar la terna de candidatos para el cargo de Decano por parte del Consejo Directivo, el Rector podrá proceder al nombramiento del mismo de manera directa, sin necesidad de nueva convocatoria, velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Los candidatos que participaron en la convocatoria que se declaró desierta podrán ser postulados por el Consejo Directivo para ser considerados por el Rector al momento de proveer el cargo. Dicha postulación no limita la facultad del nominador.

ARTICULO 3º Las demás disposiciones contenidas en el Estatuto General continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTICULO 4º El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín a los 17 días del mes de mayo de 2013.

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Presidenta Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria Consejo Directivo

ACUERDO No. 36
(9 de agosto de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No 04 DE 2011, ESTATUTO GENERAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, artículos 29 y 65 y el Acuerdo No. 04 de 2011, artículo 18 literal f) y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículos 29 y 65, las instituciones universitarias son autónomas para darse y modificar sus reglamentos y estatutos, siendo el órgano competente el Consejo Directivo.

El artículo 11 del Acuerdo No. 04 del 2011, Estatuto General determina que es el Consejo Directivo es el competente para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

El artículo 10 del Acuerdo No. 04 de 2011, Estatuto General regula la conformación del Consejo Directivo y determina la participación de un miembro representante de las Directivas Académicas de la institución.

Seguidamente el artículo 11 del mismo Estatuto General en el literal a) prescribe: "*El representante de las Directivas Académicas deberá tener título profesional, acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y desempeñar en propiedad dentro de la institución uno de los cargos que pertenezcan a los señalados en el parágrafo 5 del presente artículo. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la Institución que ejerzan sus cargos en propiedad*"

Mediante el Acuerdo No. 13 del 20 de abril de 2012, se modificó parcialmente el Acuerdo No. 04 de 2011 y entre otros aspectos lo regulado en el parágrafo 5º del artículo 11, al señalar en el artículo 2º de aquel que se entiende por directivas académicas: el Vicerrector General, el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigaciones y Extensión, y los Decanos.

El término "*desempeñar en propiedad*" los cargos de directivas académicas antes relacionados limita el derecho a elegir y ser elegido para la representación de este estamento de la comunidad académica ante el Consejo Directivo de la institución, e impacta negativamente la libre selección, pues la figura administrativa de comisión de servicios excluye a quien se encuentran desempeñando dichos cargos bajo la misma.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el artículo 11 del acuerdo No. 04 de 2011, literal a), conforme al siguiente tenor:

"El representante de las Directivas Académicas deberá tener título profesional, acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y desempeñar dentro de la institución uno de los cargos que pertenezcan a los señalados en el parágrafo 5 del presente artículo. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la Institución que ejerzan sus cargos".

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones consagradas en el Estatuto General continúan vigentes.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Presidente Consejo Directivo

MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO
Secretaria Consejo Directivo (E)

MUNICIPIO DE MEDELLIN

DECRETO NUMERO 180 DE 1992

(Febrero 25)

Por el cual se reorganiza el INSTITUTO POPULAR DE CULTURA como establecimiento público de carácter académico a nivel de Educación Superior, con el nombre de **"INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO".**

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo número 42 de de 1991,

D E C R E T A:

PRIMERO.- El establecimiento público autónomo autorizado por el Concejo Municipal de Medellín en el Acuerdo 42 de 1991, dictado de conformidad a la autorización contenida en el Acuerdo 276 de diciembre 5 de 1991 de la Junta Directiva del ICFES, que aprobó el Estudio de Factibilidad presentado para justificar la viabilidad de la reorganización propuesta por el Alcalde de Medellín, se regirá por los siguientes:

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

E S T A T U T O S G E N E R A L E S:

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y CARACTER ACADEMICO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 1o.- **NOMBRE:** El establecimiento público autónomo creado por el Acuerdo 42 de 1991 como un instituto de carácter académico, a nivel de educación superior, del orden municipal, se denominará **INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO.**

También para distinguirlo podrá emplear la sigla **I.T.M.**

ARTICULO 2o.- **DOMICILIO:** Para todos los efectos jurídicos el domicilio del I.T.M. será el Municipio de Medellín y podrá crear seccionales dentro del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, con sujeción a las disposiciones sobre la materia.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 3o.- **OBJETO:** El I.T.M. será un instituto de carácter académico tecnológico y podrá ofrecer programas

educativos en las modalidades de formación tecnológica y programas de especialización tecnológica, con el objetivo específico de impartir la educación superior como medio eficaz para la realización del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, desarollando programas socio-educativos dirigidos a la promoción humana, técnica y académica de la población, perteneciente al estrato social popular del Area Metropolitana.

ARTICULO 4o.- **OBJETIVOS INSTITUCIONALES:** EL I.T.M. adopta los siguientes objetivos institucionales:

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Municipio de Medellín y del Area Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Fomentar la investigación científica en el campo de las áreas de conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos de Medellín y del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, identificar sus

riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarollo del país.

4. Preparar los recursos humanos, técnicos científicos y culturales indispensables para el desarrollo socio-económico de Medellín y del Area Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. Propender por la integración de Medellín con las poblaciones del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, al proceso nacional del desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
6. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de Medellín, del Area Metropolitana del Valle de Aburrá y del país.

ARTICULO 5o. **FUNCIONES:** Para el logro de sus objetivos, el Instituto cumplirá las siguientes funciones:

a. Adelantar programas académicos en las áreas del conocimiento que consulte las necesidades y características sociales y económicas de Medellin y del Area Metropolitana del Valle de Aburrá.
b. Realizar actividades de Docencia, Investigación y Extensión.

PARAGRAFO: Para efectos de este literal:

La **Docencia** consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

La **Investigación** estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural de su zona de influencia.

La **Extensión** estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a su solución a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 6o. **PATRIMONIO:** El patrimonio y fuentes de financiación del I.T.M., estarán constituídos por:

a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente

utiliza el Instituto Popular de Cultura y por los terrenos que el Municipio de Medellín le tiene destinados.

b. Las partidas que se asignen dentro de los presupuestos nacionales, departamentales y municipales.

c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

d. Las rentas que perciba por concepto de inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios.

CAPITULO IV

ORGANOS MAXIMOS DE GOBIERNO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 7o.- La dirección del I.T.M. coresponde a:

- El Consejo Superior
- El Rector
- El Consejo Académico

SECCION 1

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 8o.- El Consejo Superior es el máximo órgano de

dirección del I.T.M. y estará integrado por:

a. El Alcalde de Medellín o su representante

b. El Ministro de Educación o su representante

c. Un miembro designado por el Presidente de la República

d. Un Jefe de Unidad, designado por el Consejo Académico.

e. Un Profesor de los programas tecnológicos elegidos mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

f. Un Estudiante de los programas tecnológicos, elegido mediante votación secreta por el estudiantado, con matrícula vigente.

g. Un egresado graduado de los programas tecnológicos de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Unidad.

h. El Rector de la Institución, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO.- Los representantes del Ministro y del Alcalde, tendrán las mismas calidades exigidas para ser Rector, establecidas en el artículo 14 de este Decreto.

ARTICULO 9o.- **PERIODO:** El Director de Unidad, el Profesor, el Estudiante y el Egresado, tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

ARTICULO 10o.- **QUORUM:** Constituye quorum para decidir, más de la mitad de los miembros que hayan acreditado su condición de tales.

ARTICULO 11o.- **PRESIDENCIA:** El Consejo Superior será presidido por el Alcalde o su representante. En su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

ARTICULO 12o.- **FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

FUNCION GENERAL

Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de educación superior.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Expedir o modificar los estatutos de la Institución.
2. Expedir, a propuesta del Rector, el reglamento académico y los de personal docente, administrativo y estudiantil.
3. Determinar y modificar la estructura orgánica de la Institución mediante, la creación, fusión, supresión o reclasificación de cargos, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

4. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes de acuerdo con la disposiciones legales.

5. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución, con señalamiento de los cargos que serán desmpeñados por los docentes, empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo y fijarles las asignaciones.

6. Expedir, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario 080 de 1980 y en el presente Estatuto, el Presupuesto de Rentas y Gastos de la institución.

7. Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.

8. Designar o remover a los directores de Unidad.
   La designación se hará de terna presentada por el Rector. Dos de los integrantes de cada terna deben provenir de una lista de seis candidatos presentada por el Consejo de la respectiva Unidad.

9. Autorizar la aceptación de todas las donaciones y legados de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a veinte (20) salarios mínimos legales

mensuales. En todos los casos se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código Fiscal del Municipio de Medellín.

10. Autorizar todas las comisiones de estudios en el exterior y las del interior del país cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo, de acuerdo con los estatutos, el programa de capacitación institucional y el concepto previo del Consejo Académico.
11. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con gobiernos extranjeros o con instituciones internacionales.
12. Autorizar la celebración de los contratos o convenios que por su cuantía requieran licitación pública.
13. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
14. Expedir el Estatuto Contractual de la Institución. Mientras este se expedido regirá el Decreto Municipal 150 de 1983 -Estatuto Contractual Municipal-.
15. Otorgar títulos honoríficos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas de Profesor Distinguido, Profesor Emérito y Profesor Honorario, a propuesta del Consejo Académico.

16. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
17. Darse su propio reglamento.
18. En general, el Consejo Superior es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto del Instituto, pues se entiende que el es su órgano general de dirección, con facultades para la ejecuión de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
19. Las demás que le asignen las normas correspondientes.

SECCION 2

R E C T O R

ARTICULO 13o.- El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución, de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

ARTICULO 14o.- **CALIDADES:** Para ser Rector se requiere poseer título de Tecnólogo Especializado o título universitario en un área técnica y haber sido profesor durante cinco (5) años por lo menos en una institución tecnológica o universitaria o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

ARTICULO 15o.- **FUNCIONES:** Son funciones del Rector:

FUNCION BASICA

Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades administrativas y académicas del I.T.M.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar técnica y administrativamente el funcionamiento general de la Institución y la realización de sus programas.
2. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
3. Dirigir el proceso de suscripción de los contratos que requiera el Instituto de acuerdo con las normas sobre la materia vigentes.
4. Nombrar y remover de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el personal de la Institución y aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo al reglamento.
5. Autorizar los títulos que la Institución confiera.
6. Ordenar los pagos que debe hacer la Institución.
7. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, según las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

8. Reglamentar la decisión de los organismos, que de conformidad con la normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución.
9. Responder por el desarrollo académico, técnico y administrativo del I.T.M..

SECCION 3

CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 16o.- El Consejo Académico es la autoridad académica del I.T.M. y órgano asesor del Rector. Estará conformado por:

a. El Rector, quien lo presidirá.
b. El Director Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
c. El Director Administrativo.
d. Los Jefes de Unidad.
e. Un Profesor y un Estudiante elegidos respectivamente por los representantes de los profesores y los estudiantes en los Consejos de Unidad.

PARAGRAFO.- El período del Profesor será de dos (2) años y el del estudiante de un (1) año.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

ARTICULO 17o.- **FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

FUNCION BASICA

Revisar y adoptar los programas académicos de acuerdo con las normas legales.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
2. Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales.
3. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la Institución.
4. Conceptuar sobre el reglamento académico y los de personal docente y estudiantil.
5. Resolver las consultas que le formule el Rector.
6. Designar un Jefe de Unidad como su representante ante el Consejo Superior.
7. Designar los jefes de Departamentos miembros del Consejo de Unidad.
8. Las demás que la Ley y los Estatutos le asignen.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

CAPITULO V

CONTROL FISCAL

ARTICULO 18o.- El control fiscal del Instituo estará a cargo de la Contraloría General del Municipio de Medellín.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 19o.- Los actos administrativos producidos por el Instituto, se ajustarán a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y los contratos que celebre atenderán los reglamentos contenidos en el Decreto Municipal 150 de 1983 - Estatuto Contractual-, mientras se expide su propio estatuto, y en el Código Fiscal del Municipio de Medellín.

SEGUNDO.- El Alcalde Municipal dispondrá el traspaso de la propiedad de los inmuebles y bienes muebles del Municipio de Medellín que actualmente utiliza el Instituto Popular de Cultura, a favor del INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO. En este traspaso quedarán incluídos los terrenos que tiene destinados el Municipio, para el Instituto.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

TERCERO.- Los docentes, directivos docentes y personal administrativo que en la fecha de aprobación del Acuerdo Nro. 42 de 1991 se encontraban vinculados al INSTITUTO POPULAR DE CULTURA, continuarán amparados por el régimen prestacional que el Municipio de Medellín dispone para sus docentes, trabajadores oficiales y empleados públicos.

CUARTO.- El Municipio de Medellín continuará a cargo del funcionamiento general del INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO y de su futuro desarrollo económico.

QUINTO.- Los programas "Bachillerato Industrial, Comercial y Académico y la Primaria de Adultos", que han venido desarrollándose en el INSTITUTO POPULAR DE CULTURA, quedan adscritos al **INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO** y se regirán por las normas vigentes para estos niveles de educación.

SEXTO.- Los vacios que se presenten en la aplicación del presente Decreto se llenarán en su orden, con las normas constitucionales vigentes, el Decreto Extraordinario 080 de 1980, el Acuerdo 276 de 1991 de la Junta Directiva del ICFES, el Decreto Ley 1333 de 1986 y las normas concordantes o que los sustituyan.

SEPTIMO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

EL ALCALDE.

OMAR FLOREZ VELEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION.

CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

EL SECRETARIO GENERAL.

RODRIGO ECHEVERRI OCAMPO

Secretaría General

BEDL.

MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS
Medellín, trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro

Es copia tomada del original.

BLANCA NUBIA OTALVARO CARDONA
Jefe Departamento de Archivo